

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7, NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Sociedad Equimaq Global SAS
DEMANDADA: María José González Ayala
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00249-00

La sociedad EQUIMAQ GLOBAL SAS, por medio de su representante legal y éste por medio de apoderado judicial, por medio de los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, demanda a MARIA JOSE GONZALEZ AYALA para el pago de \$4581.000 contenidos en tres facturas de venta.

Tal y como están planteados los hechos y pretensiones de la acción, tenemos que decir que el libelo se encuentra enfrentado a las exhortaciones previstas por el numeral 10 del artículo 82 y al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 por razón de que no se señaló la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior y en consideración con lo que pregonan el artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que el actor la subsanen dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por medio de apoderado judicial por la SOCIEDAD EQUIMAQ GLOBAL SAS en contra de MARIA JOSE GONZALEZ AYALA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, manténgase el informativo en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos detectados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al doctor BRIAN JOSE VILLA RIVERA, identificado con C. C. No. 8777609 y TP No. 306429 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JNEZ